

LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (“SMV”) PUBLICA PROYECTO DE NORMA QUE APRUEBA NUEVAS BASES PARA SELECCIÓN DE ENTIDAD RESPONSABLE DE DETERMINACIÓN DE PRECIO MÍNIMO EN PROCESOS DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (“OPA”) Y OFERTAS PÚBLICAS DE COMPRA POR EXCLUSIÓN (“OPC”) (“ENTIDAD VALORIZADORA”) Y MODIFICA REGLAMENTO DE OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN Y DE COMPRA DE VALORES POR EXCLUSIÓN, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN CONASEV NO. 009-2006-EF/94.10 (EL “REGLAMENTO DE OPA”)

Mediante Resolución SMV N° 008-2020-SMV/01, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de agosto último, la SMV aprobó el proyecto en mención (“Proyecto”), que contiene las siguientes medidas:

- 1.** En atención a la pandemia del COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno al respecto, el Proyecto aprueba un modelo de bases para la selección de la Entidad Valorizadora de manera no presencial y suspende la aplicación del modelo de bases vigente aprobado por Resolución Gerencial No. 025-2006-EF/94.45. Las nuevas bases estarían en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las nuevas bases se aplicarían incluso a los procesos de selección en curso, para lo cual se haría una nueva convocatoria.
- 2.** El proyecto, además, propone las siguientes modificaciones al Reglamento de OPA:
 - (a)** Ampliar de cuatro a seis meses el plazo dentro del cual se debe llevar a cabo una OPA (en los casos previstos en el artículo 6 inciso a) del Reglamento de OPA) u OPC, el mismo que se computa desde que se hubiera generado la obligación respectiva. El plazo de cinco (5) días contado desde la emisión del informe de valorización preparado por la Entidad Valorizadora, se mantiene. Como se sabe, la OPA u OPC debe ser llevada a cabo en el menor de dichos plazos.
 - (b)** Se introduce la obligación de solicitar a la SMV la selección de la Entidad Valorizadora dentro de diez (10) días de determinada la obligación de hacer OPA (en los casos previstos en el artículo 6 inciso a) del Reglamento de OPA) u OPC.
 - (c)** Se establecen nuevos impedimentos aplicables a las Entidades Valorizadoras para actuar como tales en un OPA u OPC específica.
 - (d)** Se amplía de 30 días calendario a 30 días hábiles el plazo que tendrá la Entidad Valorizadora para determinar el precio mínimo para la realización de la OPA (en los casos previstos en el artículo 6 inciso a) del Reglamento de OPA) u OPC, y se contempla la posibilidad de una única prórroga del referido plazo, por quince (15) días hábiles adicionales.
 - (e)** Se incluye el criterio de “valor por múltiplos y transacciones comparables” entre los criterios mínimos a ser analizados por las Entidades Valorizadoras.
 - (f)** Se establece un nuevo contenido mínimo del informe de valorización que deben emitir las Entidades Valorizadoras.

Contacto:



Nydia Guevara
Socia

nguevara@estudiorodrigo.com



Paul Castritius
Consejero

pcastritius@estudiorodrigo.com



Bruno Baigorria
Asociado

bbaigorria@estudiorodrigo.com